

REGLAMENTO VETERINARIO RFHE

<u>PREÁMBULO</u>

Este Reglamento Veterinario entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

A partir de esta fecha todas las ediciones y documentos oficiales publicados anteriormente sobre esta materia se consideran sin validez. Este Reglamento Veterinario (RV) debe leerse conjuntamente con los Estatutos, el Reglamento General, los Reglamentos de las diversas disciplinas y el Reglamento Disciplinario.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1000 - PRINCIPIOS

1.- La RFHE es la responsable de la organización general de las actividades ecuestres de ámbito estatal. Esta responsabilidad se amplía al cuidado y mantenimiento de la salud y el bienestar de los caballos participantes en estas actividades de acuerdo con las Autoridades Sanitarias correspondientes.

2.- El Reglamento Veterinario se aplicará a toda actividad regulada por el Reglamento General y debe ser estrictamente observado en competiciones de carácter nacional.

3.- Se recomienda a las Federaciones Territoriales (FHT) seguir los principios y normas de este Reglamento para la organización de sus concursos o actividades territoriales.

4.- Este Reglamento no puede prever de manera específica todos los casos en que es necesario la intervención de un Veterinario durante la preparación o el desarrollo de una competición nacional. El Veterinario, responsable de la salud de los caballos y de las disposiciones veterinarias a tomar en un concurso, es el asesor en todas las circunstancias, del bienestar, acondicionamiento y salud de los caballos que allí participen.

5.- El Ministerio o Dirección General correspondiente, así como el Servicio Veterinario Territorial deben ser informados con tiempo suficiente de la organización de una competición nacional por la Federación Territorial correspondiente.

6.- Es responsabilidad de la RFHE y de las FHT en su caso, asegurar que los Comités Organizadores apliquen este Reglamento para el bienestar y el control veterinario de los caballos que toman parte en las competiciones hípcas.

7.- En el caso en el que las autoridades veterinarias de una comunidad autónoma en la que se organice una competición rehúsen la admisión de un caballo por razones sanitarias, el Comité Organizador debe comunicarlo a la RFHE y si esta considera, a través de sus órganos competentes, que la no admisión es injustificada, se podrá suspender la competición, o en el caso de tratarse de un campeonato se podrá trasladar la celebración a otra Comunidad Autónoma.

8. - La organización del concurso debe estar en contacto con las autoridades sanitarias competentes, a fin de facilitar los certificados necesarios para el retorno de los caballos.

9. - Las decisiones adoptadas por el comité organizador o por el jurado deben estar de acuerdo con las directrices dictadas por el Reglamento Veterinario y sus anexos y con absoluta imparcialidad.

Artículo 1001 – MODIFICACIONES AL REGLAMENTO VETERINARIO

1.- Conforme a los Estatutos, la Junta Directiva debe someter a la aprobación de la Comisión Delegada de la Asamblea General cualquier modificación del Reglamento Veterinario.

2.- En caso de duda en cuanto a la interpretación de un artículo, o de su aplicación en determinadas circunstancias, la comisión Veterinaria de la RFHE marcará las directrices aclaratorias necesarias, las cuales deberán comunicarse para su difusión y efectividad a las FHA.

3.- Las normas veterinarias referidas al control de sustancias prohibidas o bienestar de los caballos, se deberán actualizar siempre que sea necesario.

CAPITULO II

VETERINARIOS

Se considera Veterinario toda persona que posea el título de Licenciado en Veterinaria, con validez oficial en España.

Artículo 1002 - VETERINARIO DE CONTACTO

1.- La RFHE debe nombrar un veterinario de contacto. Su función primordial será mantener una comunicación efectiva con la FEI en materias veterinarias.

Este veterinario debe:

- Estar familiarizado con el deporte ecuestre internacional, capaz de comunicarse de forma efectiva con la Federación Nacional y con sus colegas profesionales.
- Tener acceso a la información sobre enfermedades infecciosas que puedan afectar a los movimientos internacionales de caballos de competición, siendo fundamental el vínculo con las autoridades veterinarias nacionales.
- Conocer la normativa para la importación temporal y entrada y salida de caballos, así como la reglamentación concerniente al control de la medicación.
- Comunicarse con el departamento veterinario de la FEI y distribuir la información a los delegados veterinarios y veterinarios de concurso.
- Mantener actualizado el listado de veterinarios FEI con suficiente número como para cubrir todas las competiciones internacionales.
- Crear la lista de candidatos a veterinarios FEI, para que sea estudiada por la FHE y enviada a la FEI cada 2 años.
- Informar a los candidatos de los cursos programados y de la documentación necesaria.

2. - La FHE debe enviar a la FEI su candidato a Veterinario de contacto para ser aprobado por su comité veterinario y ser incluido en el directorio FEI.

3. - La FHE debe proveer a su veterinario de contacto de la documentación necesaria para su trabajo

Artículo 1003 – CATEGORÍAS DE LOS VETERINARIOS EN LA COMPETICIÓN

1.- Veterinario de concurso. El veterinario de concurso es el responsable de realizar los cometidos profesionales que figuran en la normativa de las competiciones hípcas y que no están reservadas al delegado veterinario.

1.1 Para poder actuar como veterinario de concurso se debe:

- Haber superado un curso de la RFHE de capacitación a tal efecto

- Haber actuado en colaboración con un veterinario delegado al menos en dos competiciones. En estas actuaciones prácticas no debe actuar como veterinario de tratamiento salvo en situaciones de emergencia.
- 1.2 La RFHE tendrá actualizada anualmente una Lista Oficial de Veterinarios de Concurso
 - 1.3 La RFHE es la responsable de que los comités organizadores designen un veterinario de concurso, de los incluidos en la lista oficial.
 - 1.4 El Veterinario de Concurso podrá ser consultado en las materias relacionadas con su profesión por los miembros oficiales de la competición.
 - 1.5 Los jefes de equipo y las personas responsables deben anunciar la presencia de sus veterinarios de equipo o veterinario de competidor individual al veterinario de concurso o al delegado veterinario si hubiera, antes de que a ejercer sus funciones durante la competición.
 - 1.6 El comité organizador abonará a los veterinarios antes de la finalización de la competición la compensación económica que fija el Reglamento General en su anexo I. Art. 152.
2. Delegado Veterinario. En las competiciones que por su importancia así lo requieran, la RFHE podrá nombrar un Delegado Veterinario de entre los incluidos en la lista de veterinarios de concurso, que actuará como Presidente de la Comisión Veterinaria. Al menos en los Campeonatos de España de cualquier disciplina debe nombrarse un delegado veterinario.
 3. Veterinario de tratamiento. Son Veterinarios designados por el comité organizador que atienden a las emergencias durante tiempo que abarca la competición. Deben actuar en colaboración directa con el veterinario del concurso y en su caso con el delegado veterinario. No podrán actuar como veterinario del concurso, veterinario delegado, veterinario de equipo o veterinario de competidor individual, ni ser competidores ellos mismos, pero podrán auxiliar al delegado o comisión veterinaria siempre que así se les solicite.
 4. Veterinario de toma de muestras. Son los responsables de realizar el control de la medicación de cualquiera de las pruebas hípcas de acuerdo con el programa de control de la medicación de la RFHE. Tanto comité, jurado de campo, veterinario del concurso o delegado veterinario deberán colaborar con el veterinario de toma de muestras para que estos puedan realizar su cometido a plena satisfacción. Cuando no exista un veterinario de toma de muestras designado, podrá actuar como tal el veterinario delegado y sino lo hubiere el veterinario de concurso.
 5. Veterinario de equipo y Veterinario de competidor individual. Serán los responsables de la salud y bienestar de los caballos representados. El Jefe de equipo o la persona responsable, deben notificar su presencia al Delegado/veterinario del concurso para su aprobación. Su actuación no será compatible con la de delegado/veterinario del concurso o veterinario de tratamiento oficial. Tampoco podrá actuar como competidor.
 6. La edad máxima para actuar como oficial veterinario será de 70 años. En casos específicos se aplicará lo determinado para los jueces en el art. 144 del reglamento general ampliándose este límite de año en año hasta un máximo de cuatro.
 - 7.- En los concursos en que coincida la presencia de veterinario de concurso y delegado veterinario, se formará una comisión presidida por el delegado veterinario.
 - 8.-En los Campeonatos de España será obligatoria la figura de delegado-veterinario que será nombrado por la RFHE.
 - 9.- En los concursos en los que se realice control de medicamentos prohibidos (m.c.p.) o control antidopaje, será el veterinario de toma de muestras, también designado por la RFHE, quien realice esta labor. Este será su único cometido. Realizará sus funciones en conexión con el veterinario/delegado veterinario y el jurado de campo.

CAPITULO III

HIGIENE Y SANIDAD

Artículo 1004 - RESPONSABILIDADES DE LA FHE Y DE LAS FH AUTONÓMICAS

- 1.- Toda información concerniente a las enfermedades infecciosas y contagiosas podrá obtenerse del Veterinario de la FHT, de la Comisión Veterinaria de la RFHE o de los Servicios Veterinarios Nacionales y Autonómicos.
- 2.- La sanidad equina será responsabilidad exclusiva de las autoridades veterinarias de la autonomía correspondiente.
- 3.- Las FHT deben contactar con el Servicio Veterinario Autonómico y sus autoridades, al menos cuatro semanas antes de un encuentro nacional o internacional, en su Comunidad e informar de las fechas en que tal competición tendrá lugar.

Artículo 1005 - RESPONSABILIDADES DE LOS COMITÉS ORGANIZADORES

1.- Puesta a disposición de un Servicio Veterinario y un Herrador cualificado, que estarán presentes, y disponibles para urgencias durante 24 horas, durante la celebración de la competición, como indica el Anexo I.

2.- Adecuación de Cuadras, lo que debe incluir:

- 2.1 Limpieza, ventilación e higiene de las mismas con suministro de agua, pienso y cama de buena calidad y recogida de estiércol. Con anterioridad a la llegada de los caballos las cuadras deben limpiarse, desinfectarse y ser preparadas con cama limpia.
- 2.2. Siempre que sea posible se dispondrá de algún box de aislamiento para el caso de que se presente algún caballo con protocolo de vacunación incorrecta.
- 2.3 Al menos dos boxes para realizar el control de la medicación y se atenderán las necesidades del oficial veterinario que realiza este control.
- 2.4 Para la seguridad en las cuadras, la admisión al área de las cuadras estará limitada durante la competición.

El comité organizador deberá permitir el acceso a:

- El delegado federativo
- Miembros del Jurado y del comité de apelación
- Comisarios
- Veterinario del concurso y delegado veterinario
- Veterinario de tratamiento, veterinario de equipo y veterinario de competidor individual acreditados.
- Veterinario de toma de muestras.
- Herradores acreditados
- Responsable de cada caballo
- Un máximo de dos propietarios por caballo
- Jefes de equipo
- Entrenadores, mozos y transportistas
- Fisioterapeutas acreditados

En el caso de existir caballos estabulados fuera del recinto, estos serán visitados por los oficiales de la competición correspondientes.

Ningún caballo debe abandonar el concurso sin la autorización del jurado de campo, que puede incluir un reconocimiento veterinario

Ningún caballo designado para la realización de tests adicionales o para cualquier investigación recogida en este reglamento podrá abandonar el recinto sin una autorización expresa del Veterinario del concurso o Delegado veterinario. El responsable del caballo deberá colaborar en todo momento con los veterinarios oficiales.

Artículo 1006 - OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS CABALLOS

1.- Para la aplicación del Reglamento General, del Reglamento Disciplinario y del Reglamento Veterinario, la Persona Responsable de un caballo es el participante que monta el mismo durante la competición. Esta asume de igual manera la responsabilidad de la conducta de sus palafreneros o asistentes.

2.- El Jefe de Equipo y/o la Persona Responsable, son los obligados a vigilar la condición y el estado de los caballos bajo su jurisdicción. Deben conocer los Reglamentos, principalmente el Reglamento General y el Reglamento Veterinario en vigor.

3.- Si la Persona Responsable estuviera impedida, a causa de enfermedad u otras razones, para cumplir las obligaciones con respecto a los caballos a su cargo, debe avisar inmediatamente al Presidente del Jurado y al Veterinario de Concurso o Delegado Veterinario.

4.- La Persona Responsable debe asegurarse de que el LIC o PASAPORTE de cada uno de sus caballos este en regla, según el Reglamento General y este Reglamento Veterinario y sus Anexos. En especial se asegurara de que las vacunaciones contra la gripe equina y otras obligaciones, corresponden a las actuales exigidas de la RFHE y autoridades sanitarias.

5.- El Veterinario de Concurso/delegado veterinario debe dar su autorización, por escrito antes de cualquier tratamiento con sustancias o métodos prohibidos, durante el desarrollo de la competición. Si fuera necesario durante la competición tratar de urgencia a un caballo con una sustancia prohibida, el Veterinario de Concurso debe ser informado inmediatamente siendo dados a conocer estos hechos al Presidente del Jurado de Campo quien, decidirá sobre la posible continuidad del caballo en la competición. Cualquier tratamiento así realizado debe comunicarse al Delegado Veterinario y/o Veterinario de Concurso, mediante declaración escrita del que autorizó o realizó el tratamiento. Siguiendo las recomendaciones veterinarias, se podrá permitir por parte del jurado de campo la participación en el concurso de los caballos así tratados.

6.- En todos los casos en los que se demuestre que un caballo ha participado bajo la influencia de productos prohibidos, la Persona Responsable sufrirá las sanciones correspondientes previstas por los Estatutos y los Reglamentos de la RFHE.

7.- Una inadecuada o incluso la ausencia de medidas de seguridad en las cuadras, no exime de culpa a la persona responsable del caballo en el caso de un resultado positivo en el control de la medicación.

CAPITULO IV**CONTROL VETERINARIO EN CONCURSOS NACIONALES****Artículo 1007 - VETERINARIOS DE CONCURSO EN C.N.**

- 1.- El Comité Organizador de un CN debe designar al menos un veterinario elegido de la lista de Veterinarios de Concurso como veterinario de la competición, que será el encargado de aplicar el presente Reglamento. Este Oficial deberá designarse al menos 2 semanas antes del concurso y figurar en el programa oficial.
- 2.- Según las circunstancias, la RFHE podrá nombrar, discrecionalmente, un Delegado Veterinario. En este caso el Delegado Veterinario y el Veterinario del Concurso formarían una Comisión Veterinaria para esa competición.
- 3.- El Veterinario del Concurso y el Delegado Veterinario (si lo hubiera) deben enviar un informe a la RFHE durante los 15 días siguientes al concurso según el anexo.

Artículo 1008 - COMISIÓN VETERINARIA/DELEGADO VETERINARIO EN CONCURSOS NACIONALES Y CAMPEONATOS DE ESPAÑA

- 1.- En los Campeonatos de España uno o más Veterinarios de Concurso y un Delgado Veterinario formarán la Comisión Veterinaria, presidida por el Delegado Veterinario. El Delegado Veterinario será elegido por la RFHE.

En los Concursos Nacionales de la RFHE podrá requerir la formación de la Comisión Veterinaria con 2 miembros elegidos de la lista de Veterinarios de Concurso en función de la importancia del mismo.

- 2.- En principio, ningún Veterinario de Concurso será designado como Presidente de una Comisión Veterinaria o Delegado Veterinario sin haber demostrado su preparación y experiencia en estas Comisiones.
- 3.- Todos los miembros de la Comisión/Delegado Veterinario deben hallarse en los terrenos del concurso durante la inspección de los caballos.

Artículo 1009 - RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN DELEGADO VETERINARIO

- 1.- La Comisión/Delegado Veterinario es responsable directo ante el Comité Organizador de la salud y bienestar de todos los caballos participantes en la competición.
- 2.- Todas las cuestiones de carácter veterinario pueden ser tratadas por la Comisión/delegado Veterinario y ser dadas a conocer a la Secretaría del Comité Organizador. En los demás casos, la Comisión/Delegado Veterinario presentara un informe al Jurado de Campo.
- 3.- La Comisión/Delegado Veterinario presentara un informe al Jurado de Campo y/o al Delegado Federativo sobre toda cuestión veterinaria que no haya sido tratada de manera satisfactoria por el Comité Organizador.
- 4.- La Comisión/Delegado Veterinario esta encargada de tomar cualquier medida para prevenir y controlar las enfermedades infecciosas y contagiosas durante la competición.

5.- La Comisión/Delegado Veterinario debe comprobar que el Comité Organizador ha tomado las medidas requeridas por el Artículo 1005 y el Anexo I.

6.- Durante la competición, la Comisión/Delegado Veterinario debe controlar:

6.1.- Que los caballos tengan cama correcta y que sean puestos a su disposición pienso y agua.

6.2.- Que el estiércol sea evacuado regularmente de las cuadras.

6.3.- Que los Servicios Veterinarios de primeros auxilios tengan personal suficiente y estén bien organizados en todos los aspectos.

6.4. La correcta ventilación de las cuadras.

7.- La Comisión/Delegado Veterinario debe organizar una reunión antes del comienzo de la competición y debe mantener contactos durante la misma con los Veterinarios que acompañen a los participantes.

8.- Ningún Veterinario de concurso/Delegado veterinario puede actuar, en las competiciones en que esté nombrado, como veterinario de tratamiento, veterinario de equipo o veterinario de competidor individual, salvo en casos de extrema urgencia; tampoco podrá ser competidor, miembro del jurado de campo o del comité organizador.

9.- El veterinario/Delegado Veterinario debe dar su aprobación escrita antes de que cualquier tratamiento con un producto o método prohibido sea administrado a cualquier caballo durante el desarrollo de la competición. Al tratar de urgencia a un caballo por medio de un producto prohibido, el Delegado o la Comisión Veterinaria debe ser informada inmediatamente y los hechos serán comunicados al Jurado de Campo.

Cualquier tratamiento de esta forma efectuado debe ser comunicado a la Comisión/Delegado Veterinario mediante declaración escrita. El Jurado de Campo debe decidir, con la recomendación de la Comisión/Delegado Veterinario y conforme al Reglamento Veterinario si el caballo puede continuar la prueba en curso o pruebas posteriores de esa competición.

10.- Si un caballo se recupera, tras haber estado enfermo o herido, inmediatamente antes o durante la competición, la Comisión/Delegado Veterinario debe informar al Presidente del Jurado y conjuntamente decidirán si el caballo puede participar o continuar en la competición mediante declaración escrita. Se debe informar con antelación al comienzo de la competición al Veterinario de concurso/Delegado Veterinario de las yeguas tratadas con altrenogest (Regumate), mediante el formulario de medicación correspondiente (anexo de medicación con altrenogest). Solamente se autorizaran las dosis terapéuticas recomendadas por el fabricante. El uso de esta medicación en caballos enteros o castrados está absolutamente prohibida

11.-Se debe informar con antelación al Vet de concurso/Delegado veterinario de la aplicación de acupuntura durante la competición a cualquier caballo. El uso de estas técnicas con administración de anestesia local u otras sustancias inyectables está terminantemente prohibida

12.-Los Veterinarios acreditados deben informar al Veterinario de concurso/Delegado Veterinario del uso de sustancias no consideradas como prohibidas (p.ej. fluidos

rehidratantes, antibióticos) por medio del formulario de medicación (Anexo de formulario de medicación).

13.-El veterinario de concurso/Delegado veterinario debe advertir al Presidente del jurado de campo de cualquier circunstancia que pueda poner en peligro el bienestar o la seguridad de los caballos, en especial durante el recorrido de campo de los CCE.

14.-Si algún caballo sufre una lesión de tal gravedad que en opinión del Veterinario de concurso/Delegado Veterinario o del veterinario de tratamiento debe ser eutanasiado, la persona responsable del caballo o un representante debe dar su aprobación por escrito. Si esto no fuera posible, el veterinario de concurso/Delegado Veterinario actuará para evitar el sufrimiento del caballo, buscando si es posible una segunda opinión. La eutanasia se practicará utilizando un eutanásico autorizado, por la vía endovenosa. Con anterioridad a la muerte o después de que esta se produzca, se tomaran muestras para los análisis forenses, enviándose por el mismo procedimiento que en el caso de las muestras para el control de la medicación.

15.- El Presidente de la Comisión/Delegado Veterinario debe aconsejar al Presidente del Jurado de Campo, oído el Veterinario de toma de muestras, sobre los caballos a seleccionar para ser testados.

16.- Los miembros de la Comisión/Delegado Veterinario, los Veterinarios de Equipo y de Servicio, y los Veterinarios acompañantes de participantes individuales, deben ser provistos, por el Comité Organizador, de un pase de libre acceso a las cuadras, a las pistas de entrenamiento y al recinto del concurso.

Artículo 1010 - LIBRO DE IDENTIFICACIÓN CABALLAR (LIC) Y PASAPORTE.

1.- El fin del LIC o del PASAPORTE es identificar al caballo y facilitar su circulación y paso de fronteras. Por lo tanto debe acompañar siempre a los caballos para poder ser presentado, cuando sea pedido, por las autoridades sanitarias y/o aduaneras.

2.- Los caballos y ponis inscritos en un concurso nacional deben estar provistos del LIC o PASAPORTE de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General y de este Reglamento.

3.- El LIC y PASAPORTE son documentos de identificación, de sanidad y de propiedad. El Comité Organizador esta encargado de recoger los LIC o PASAPORTES tras su examen, a la llegada de los caballos y guardarlo de forma segura durante el concurso. Dicho Comité presentara todo LIC o PASAPORTE a los miembros oficiales durante el concurso y se encargara de que sean devueltos a sus propietarios.

4.- Cualquier modificación de datos que figure en el LIC o PASAPORTE debe ser rubricada por un oficial de la RFHE.

5.- Los pasaportes o LIC serán realizados por veterinarios incluidos en la lista de veterinarios de concurso, delegados veterinarios, veterinario de toma de muestras o veterinario de la lista FEI.

6.- Los Pasaportes o LIC deteriorados que contengan anotaciones no oficiales no se consideraran válidos, debiéndose ser sustituidos por un duplicado oficial.

Artículo 1011 – EXÁMEN VETERINARIO, INSPECCION VETERINARIA DE LOS CABALLOS Y CONTROLES DE LIC O PASAPORTES
--

1. Comentario general

Todos los exámenes veterinarios, inspecciones y controles de pasaportes se harán de acuerdo con lo dispuesto en este artículo y atendiendo a las particularidades propias de cada disciplina.

Definiciones:

El término "examen veterinario" se utiliza para describir un estudio clínico llevado a cabo por un veterinario cualificado, con el fin de establecer el estado general de cada caballo en orden a poder competir. También tiene por objeto el determinar que los caballos no están enfermos o lesionados como consecuencia del transporte.

El término "inspección de caballos" se refiere al procedimiento utilizado para determinar si un caballo está en condiciones de participar en una determinada competición.

El término "control de pasaporte o LIC" se usa para describir el proceso de identificación del caballo y comprobación de los protocolos de vacunación exigidos y de otros datos de relevancia que hayan sido transcritos al documento (ver anexo....)

El término "verificación de identidad" se refiere al procedimiento por el que se comprueban las marcas de identidad en relación al diagrama existente en el LIC o pasaporte en un examen veterinario o inspección de caballos, o en su caso la lectura del microchip.

2. Exámenes Veterinarios

- 2.1 El veterinario del concurso, el veterinario de tratamiento-deben examinar todos los caballos que entren al recinto de cuadras de la competición, tanto para participara como por cualquier otra razón.
- 2.2 El primer examen veterinario se realizará tan pronto como sea posible tras desembarcar, pero siempre antes de que los caballos llegados entren en contacto con los que se encuentran en las cuadras de la competición.
- 2.3 El objeto del examen veterinarios es:
 - 2.3.1 Verificar la identidad de cada caballo a través de su LIC o pasaporte, microchip.
 - 2.3.2 Comprobar que los protocolos de vacunación cumplen las legislación veterinaria existente
 - 2.3.3 Verificar que todos los demás datos del LIC o pasaporte son correctos
 - 2.3.4 Comprobar que los animales no han estado en contacto con otros que padecieran enfermedades infectocontagiosas o que procedan de establos o explotaciones ganaderas libres de enfermedades infectocontagiosas.
 - 2.3.5 Comprobar, en las competiciones para ponis que los documentos que certifican la altura están en orden.
 - 2.3.6 Llevar a cabo una comprobación clínica para excluir enfermedades infectocontagiosas. Este examen puede incluir la palpación de las extremidades o de otras partes del cuerpo, comprobación de la frecuencia cardiaca y respiratoria, temperatura y cualquier otro parámetro clínico pertinente. Las extremidades pueden ser palpadas o levantadas, pero no se realizarán exámenes de cojera (p.ej. trote en círculo, pruebas de flexión). Los datos obtenidos deben ser comunicados al jurado de campo.
- 2.4 Si la opinión del veterinario es que el caballo no debe entrar en contacto con otros participantes o no debe tomar parte en la competición, debe ser comunicada al jurado de campo y al Veterinario de concurso/Delegado veterinario para que adopten el acuerdo al respecto.

2.5 En CCE, enganches y raid serán necesarios otros exámenes veterinarios complementarios durante los días de la competición

2.6 Tras un examen veterinario:

2.6.1 Ningún caballo que pueda representar riesgo para la salud de los demás debe entrar en el recinto de las cuadras, siendo por lo tanto rechazado.

2.6.2 Si existe algún caballo que no este en condiciones de participar en la competición, el hecho se pondrá en conocimiento antes de la primera inspección. El caso será estudiado por el Veterinario de concurso/Delegado veterinario y el jurado de campo para que este adopte un acuerdo, inclusive la eliminación del caballo antes de la primera inspección.

2.6.3 Las yeguas no podrán participar si su estado de gestación ha llegado a su cuarto mes o con un potro en lactancia. Si se confirma que alguna yegua participo en estas condiciones se descalificará y el hecho será comunicado al comité disciplinario para que actúe sobre la persona responsable.

2.6.4 Los caballos traqueotomizados o neurectomizados deben ser eliminados.

2.6.5 No se permiten ataduras de lengua ni fundas.

2.6.6 No se permite el tratamiento con diferentes tipos de ondas ni con crioterapia durante la competición ni en los cinco días previos a la misma. La aplicación de hielo si está permitida.

3 Inspecciones de los caballos:

3.1 El propósito de establecer el protocolo estandarizado de inspecciones de caballos es asegurar que se encuentran en condiciones de competir, siendo igual en todas las disciplinas excepto para el raid.

3.2 No debe confundirse con un examen diagnóstico o de compraventa

3.3 El nivel de condición exigible puede variar con las disciplinas e incluso dentro de una misma disciplina.

3.4 Las decisiones en las inspecciones se deben tomar conjuntamente entre los veterinarios y los jueces que integran los denominados paneles de inspección.

4 Paneles de inspección:

4.1 Las decisiones en las inspecciones se deben tomar conjuntamente entre los veterinarios (veterinario de concurso/Delegado Veterinario) y los jueces (jurado de campo) pero basándose en la opinión profesional de los veterinarios.

4.2 En determinadas disciplinas este panel puede tener una composición específica. El presidente del jurado tendrá si es necesario el voto de calidad.

4.3 Debe hacerse una reunión antes de realizar la inspección para revisar el protocolo y aprobar la clase de superficie del piso sobre la que se va a realizar.

5 Requerimientos en las inspecciones:

5.1 Superficie del piso: debe permitir evaluar la aptitud para competir de los participantes. Debe ser firme, plana y no deslizante (asfalto, arena firme o gravilla). La longitud será de aproximadamente 50 metros aunque puede ser más corta en inspecciones en recintos cubiertos.

5.2 El área estará acondicionada y dispuesta de forma que no se produzcan acumulaciones de caballos, en todo momento se respetará la seguridad de los caballos y de los palafreneros.

5.3 Boxes de inspección: se trata de una zona próxima pero a ser posible fuera de la vista del área de inspección y se utilizará en determinadas

disciplinas para realizar exámenes complementarios a los caballos dudosos.

6 Protocolo de inspección de los caballos según las diferentes disciplinas

Los horarios para las diferentes disciplinas pueden variar. La primera inspección debe realizarse no más tarde de 24 horas antes del comienzo de la competición. Pueden ser necesarias, en las diferentes disciplinas inspecciones posteriores para comparar el estado de aptitud para que los caballos continúen en la competición.

CCE con steeple chase: 2ª inspección tras la fase C del Cross

3ª inspección antes de la prueba de saltos

CCE sin S.C.: 2ª inspección antes de la prueba de saltos (es recomendable hacer una inspección limitada tras la prueba de cross)

Enganches: 2ª inspección al final de la sección D de la prueba B

Saltos: en algunos casos es necesaria una segunda inspección.

Raid: se harán tantas inspecciones tipo Vet Gate como sea necesario y una inspección final, ambas incluirán auscultación del corazón y del pulmón y una evaluación del estado físico en su conjunto; estas se harán dentro del periodo de descanso, el cual no será mayor de 30 minutos.

7 Procedimiento para la inspección de caballos

7.1. Observaciones generales

El protocolo se puede modificar en raid y CCE

7.1.1. La persona responsable debe presentar el caballo para la inspección, a menos que haya dejado a una persona como sustituto previa petición.

7.1.2. El procedimiento para la inspección está descrito en la figura 1, que ilustra como debe moverse el caballo desde la zona de espera hasta las diferentes partes de la inspección.

7.1.3. El veterinario debe comenzar realizando una inspección externa del caballo. Sólo palpará las extremidades u otras partes del cuerpo si lo considera necesario. Ningún otro test debe realizarse en este momento (p.ej. flexión activa o trote en círculo)

7.1.4. Tras la inspección visual, el caballo debe caminar unos pasos y después trotar con las riendas largas con el palafrenero a la izquierda del caballo y de forma que recupere el paso antes de girar en el sentido de las agujas del reloj y volver trotando hasta la salida. El veterinario observará el caballo en el centro de la línea de inspección.

7.1.5. Tras atender a las opiniones de los miembros del panel de inspección, se decidirá si el caballo es apto o no, o debe ser revisado en el box de inspección. En el caso de igualdad de votos el presidente del jurado de campo tendrá el voto de calidad. Si se considera necesario se enviará al caballo al box de inspección.

7.1.6. Si el caballo está cojo o fuera de forma, se tomará la decisión de no aceptarlo para la competición.

7.2 Uso del box de inspección:

7.2.1 Debe haber un veterinario encargado del box de inspección, que será el responsable de examinar a los caballos referidos.

7.2.2 Este examen debe hacerse con el veterinario de equipo o el veterinario de competidor individual. Si en opinión del veterinario que realiza el examen el caballo está cojo o fuera de forma, se le comunicará a la persona responsable para que pueda decidir retirarlo antes de presentarlo de nuevo al panel de inspección.

7.2.3 Se puede realizar examen físico, palpando cualquier zona sospechosa de dolor. Pueden usarse las pinzas para cascos; así como realizarse flexión pasiva de la parte distal de las extremidades así como observar mientras camina al paso y al trote en círculos, pero no se permiten los test de flexión.

7.3. Re-inspección

Tras ser inspeccionado el caballo y los resultados hallados ser comunicados al panel de inspección, debe ser vuelto a inspeccionar, bien inmediatamente o en el tiempo dispuesto para la reinspección. Es importante que se permita un periodo de tiempo entre el examen del box de inspección y la reinspección; el resultado de esta se dará a conocer inmediatamente después de efectuarla

7.3.2. Se puede permitir la reinspección a la mañana siguiente de la inspección si así se considera oportuno. Si el caballo es aceptado tras la reinspección puede ser aconsejable realizar un control de la medicación al caballo.

CAPÍTULO V

CONTROL DE LA MEDICACIÓN (CONTROL DE DOPING)

Artículo 1012 – PROLOGO

La RFHE para el Control de la Medicación aplica el siguiente reglamento. El Control de la Medicación esta sujeto a estos principios y definiciones, incluyendo la Lista de sustancias prohibida para Caballos que se incorpora en el Anexo III.

Artículo 1013 – INFORMACIÓN SOBRE RESPONSABILIDADES EN LAS QUE PUEDE INCURRIR LA PERSONA RESPONSABLE (PR)

La PR debe conocer lo siguiente:

- 1) Los productos veterinarios que se utilicen en la practica equina, deben estar etiquetados con el nombre comercial-sustancia activa y el laboratorio farmacéutico que los prepara.
- 2) Los tónicos, remedios herbáceos y piensos compuestos manufacturados no siempre indican todos los componentes. En ocasiones pueden contener Sustancias Prohibidas (SP). (Consultar Anexo-III).
- 3) Muchas sustancias pueden penetrar, es decir, ser absorbidas a través de la piel y por lo tanto ser detectadas en un análisis de laboratorio.
- 4) La PR es la encargada de supervisar su caballo en todo momento.
- 5) La PR debe depositar todas las jeringas, agujas y SP en un almacén de seguridad custodiado por el Veterinario de Concurso/Delegado Veterinario (Vet. Con/Del Vet.) antes del comienzo de la competición. Cualquier persona que no sea uno de los Veterinarios autorizados por la Vet. Con/Del Vet. que se encuentre en posesión de jeringas, agujas o cualquier SP será considerado que ha quebrantado el Reglamento y podría ser penalizado. Cualquier PR de un caballo que sepa de estos hechos, o que por vecindad estuvo presente en algún incidente de este tipo, lo debe poner en conocimiento a los encargados del Control de la Medicación de acuerdo con el Artículo: 1017
- 6) Vet. Con/Del Vet. están autorizados para confiscar jeringas, agujas y SP pertenecientes a cualquier persona que no sea un Veterinario autorizado por Vet. Con/Del Vet. Si se produce esta acción debe ser comunicada inmediatamente al Jurado de Campo.
- 7) Aunque la PR es la encargada de la supervisión de sus caballos en todo momento, un factor importante para controlar el empleo de las SP es adoptar estrictas medidas de seguridad en los establos. La reducción o ausencias de estas medidas de seguridad no libera a la PR de vigilar de sus caballos en todo momento.

CAPITULO VI

MÉTODO DE TOMA DE MUESTRAS PARA LA BÚSQUEDA DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

Artículo 1014 – INTRODUCCIÓN

La RFHE para la toma de muestras del Control de la Medicación aplica la siguiente regulación. El procedimiento así como todos los elementos utilizados durante el mismo, han sido descritos meticulosamente con el fin de conocer el papel que juega cada uno de ellos. Todos estos aspectos deben ser seguidos estrictamente.

Programa de Control de la Medicación. (PCM)

En ciertas competiciones de la RFHE, el control de la medicación lo efectúa un equipo de profesionales compuesto por el Veterinario de Toma de Muestras y los ayudantes. Los análisis los realiza el Laboratorio Homologado que determine la RFHE o bien cualquier otro laboratorio de los incluidos en la lista de Laboratorios homologados. El Programa de Control de la Medicación es controlado por la Comisión Veterinaria de la RFHE.

En las Competiciones nacionales no atendidas por el PCM el Vet. Con/Del Vet. actuará de acuerdo con el Artículo 1016 y el Artículo 1018. Vet. Con/Del Vet. también podrá hacerse cargo de la toma de muestras en las competiciones en las que el Veterinario de Toma de Muestras (VTM) no esté presente.

Artículo 1015 – IDENTIFICACIÓN DE LOS CABALLOS

La identificación del caballo se hará a través de la lectura del micro-chips, o se consultará el Pasaporte o el LIC antes y después de la toma de muestras.

En ciertas circunstancias, a discreción del Veterinario Oficial se podrán tomar muestras para la identificación del caballo a través del ADN.

Artículo 1016 – SELECCIÓN DEL CABALLO

1.- Los siguientes artículos se refieren a las pruebas nacionales. Los procedimientos de toma de muestras seguidos por el VTM están descritos en unas guías especiales, copias de las mismas están disponibles en RFHE.

2.- El VTM actuará en perfecta sintonía con Jurado de Campo, o con la persona designada por el Presidente del Jurado de Campo de acuerdo con Vet. Con/Del Vet. de la prueba. El VTM siempre que sea posible deberá respetar las propuestas de muestreo que le haga el Jurado de Campo y el Vet. Con/Del Vet. El Presidente del Jurado de Campo deberá conocer las intenciones, capacidad de trabajo y posibilidades del VTM antes de decidir sobre la estrategia a seguir durante la prueba.

3.- Hay tres métodos posibles para la selección de los caballos:

Muestreo obligatorio (los ganadores de medallas en las competiciones importantes).

Por sorteo (selección por acuerdo entre el VTM, el Jurado de Campo, Comisión Veterinaria/Delegado).

Designación directa (si hay alguna razón específica que recomiende muestrear a un caballo en particular).

La selección de los caballos puede hacerse en cualquier momento durante los días que dure la competición. Los caballos pueden ser muestreados varias veces en una misma competición.

4.- Se realiza un muestreo regular en CCI3* y CCI4*, CSIs (Categoría A), CSIOs, Clasificatorias y Finales de Campeonatos de España, Campeonatos y Juegos Olímpicos, considerando que esta recomendado el tomar muestras en todas las competiciones oficiales, el numero de caballos muestreados debe ser a discreción del VTM/ Delegado Veterinario.

Se recomienda un mínimo de tres por competición.

5.- En CCI3* y CCI4*, CSIs (Categoría A), CSIOs, Clasificatorias y Final de la Copa del Mundo, Campeonatos y Juegos Olímpicos esta recomendado muestrear un mínimo del 5% de los caballos participantes (considerando en todo caso un mínimo de tres).

6.- Esta recomendado que este mismo procedimiento se aplique a otras competiciones oficiales.

Durante la toma de muestras, los procedimientos y las instrucciones deben ser seguidos escrupulosamente. No obstante, si tenemos dudas debemos consultar a la Comisión Veterinaria de la RFHE.

7.- Para la toma obligatoria en Finales de Campeonatos de España se tienen que tomar a un número suficiente de caballos para asegurar el éxito del procedimiento. Debemos garantizar los siguientes extremos:

7.1 En todas las finales individuales, los caballos clasificados en las tres primeras plazas;

7.2 En la final por equipos de Salto y Doma un caballo de cada equipo clasificado en las tres primeras plazas;

7.3 En Completo, Enganches, Raid un caballo de cada equipo clasificado en las tres primeras plazas al final de la competición.

7.4 Además los caballos pueden ser muestreados fuera de la competición según indique el Departamento Veterinario de la RFHE.

Artículo 1017 – MOMENTO DE LA TOMA DE MUESTRAS

1.- Los caballos que compiten bajo las reglas RFHE pueden ser muestreados en cualquier momento. El tiempo total empleado por el VTM o en su caso por Vet. Con/Del Vet. para la recogida de orina debe ser de una hora aproximadamente, aunque queda a la discreción del VTM, o en su caso del Vet. Con/Del Vet.

2.- El VTM o en su caso el Vet. Con/Del Vet. debe comunicar la designación de un caballo para la toma de muestras al terminar la participación del caballo en la prueba, directamente al jinete o PR, siempre antes de que hayan transcurridos 30 minutos del anuncio del resultado final.

Un caballo puede ser muestreado varias veces en una misma competición.

3.- Cualquier caballo que muera durante la competición debe ser necropsiado tan pronto como sea posible. Durante la necropsia se debe proceder a la recogida de muestras para el control del doping. El informe para la RFHE debería incluir la causa inmediata de la muerte. Si se practicó la eutanasia se debe informar del procedimiento seguido y en su caso de la sustancia/as activas del eutanásico utilizado.

Artículo 1018 – PROTOCOLO DE MUESTREO

1. Una vez que el caballo seleccionado ha terminado su participación en la prueba, el VTM, Vet. Con/Del Vet, debe informar a la PR. La PR (o su representante) es la garante

de la supervisión del caballo desde el momento de la notificación, un asistente (persona de confianza del VTM, Vet. Con/Del Vet) debe acompañar al caballo hasta el lugar destinado para realizar el muestreo.

2. Negarse a comparecer a la toma de muestras, dificultar el proceso de recogida o negarse a firmar el impreso correspondiente es una infracción al Reglamento Veterinario y debe ser comunicado al Jurado de Campo. Si se comprueba que no hay razones que justifiquen esta actuación y la PR persiste y no coopera en la toma de muestras, el caballo puede ser descalificado para toda la competición. El incidente debe ser comunicado por el Presidente del Jurado de Campo a la RFHE.

Si el caballo seleccionado es cambiado por otro para salir a recoger el premio antes de la Ceremonia de Entrega, la PR debe informar de esta situación al VTM y al Vet. Con/Del Vet. para asegurar que se muestrea al caballo correcto en tiempo y forma.

3. Todo el proceso de toma de muestras debe ser controlado por el VTM, o en su caso, por el Vet. Con/Del Vet. El Comité Organizador de la competición debe asegurar que al menos un ayudante (puede ser un comisario), familiarizado con los procedimientos de recogida de muestras de orina y sangre esta disponible para ayudar al VTM, Vet. Con/Del Vet. en todo el proceso.

4. El VTM y la PR o su representante deben firmar el impreso de Control de la Medicación correspondiente. El VTM, Vet. Con/Del Vet. es el responsable de asegurar que no se ha producido ninguna contaminación de la muestra. Al firmar la PR (o su representante) acepta la validez del material empleado en la toma y acepta que no tiene ninguna objeción al procedimiento empleado, sino es así, debe explicar por escrito la razón/es de su discrepancia.

5. Negarse a firmar el impreso de Control de la Medicación por parte de la PR (o su representante), debe ser considerado como un rechazo a someter a su caballo a la toma de muestras, supuesto incluido en el apartado 2 de este Artículo.

6. La PR (o su representante) debe asegurarse que el VTM, Vet. Con/Del Vet. ha anotado correctamente en el pasaporte del caballo los datos correspondientes a la toma de muestras.

Artículo 1019 – RECOGIDA DE SANGRE Y ORINA
--

La presencia de SP puede evidenciarse en tejidos, fluidos corporales (principalmente: sangre), excreciones (principalmente: orina). La orina y la sangre deben ser tomadas en todos los caballos sometidos a muestreo, de acuerdo con las instrucciones del Laboratorio autorizado.

La orina es el fluido orgánico de elección para hacer los análisis y debemos esforzarnos para conseguirla de todos los caballos.

El VTM, Vet. Con/Del Vet. pueden autorizar la toma de otros materiales (tales como pelo, vendas, compresas o algodones en contacto con la piel, saliva, muestras de fluidos rehidratantes, o de cualquier otra sustancia sospechosa que razonablemente pensemos pueda estar asociada con una posible infracción del Reglamento Veterinario). Estas sustancias deben ser recogidas de acuerdo con las instrucciones descritas en este Reglamento. En ausencia de instrucciones se hará de la manera que determine el VTM, Vet. Con/Del.

Para investigar cualquier SP, la RFHE puede someter a un determinado caballo a pruebas adicionales. Si las pruebas son pedidas por la PR estas deberán ser autorizadas por la Comisión Veterinaria de la RFHE y los gastos correrán por cuenta del solicitante.

Artículo 1020 – TRATAMIENTO DE LAS MUESTRAS.

1.- Todas las muestras que se tomen en un concurso serán enviadas por el veterinario responsable de las mismas al laboratorio de análisis a la finalización del concurso.

2.- El VTM si está presente, o en su caso el Veterinario Concurso/Delegado Veterinario, es el responsable de asegurar el envío de las muestras al laboratorio.

3.- En todas las competiciones el control de la medicación se debe hacer valorando las posibilidades de los veterinarios encargados y las especificaciones del laboratorio autorizado.

Artículo 1021 - LABORATORIOS APROBADOS

1.- Los análisis destinados a la detección de sustancias y métodos prohibidos deberán realizarse en laboratorios con acreditación internacional de la Agencia Mundial Antidopaje y aprobados u homologados por el Estado. Cuando se trate de laboratorios extranjeros, sus informes deberán ser traducidos por la RFHE antes de ser notificados a la persona responsable, para evitar su indefensión.

Artículo 1022 – PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS

El análisis se realizará:

Si se dispone de orina en dos botes A y B., se analizará como Muestra A. El otro bote se conservará en congelación como la Muestra B. No se abrirá hasta tanto sea necesario su uso para confirmar, en su caso, un primer positivo.

Se emplea la sangre Muestras A y B, cuando no se ha conseguido orina, o en combinación con ella de acuerdo con el protocolo del Laboratorio de referencia. Se utiliza la sangre contenida en la Muestra A. El resto de la sangre se almacena en refrigeración como Muestra B, no se abrirá hasta tanto sea necesario su uso para confirmar, en su caso, un primer resultado positivo.

- 1) El análisis de la Muestra A debe realizarse en el Laboratorio de referencia tan pronto sea posible.
- 2) Si el análisis realizado sobre la Muestra A da un resultado negativo la Muestra B debe ser destruida en el mismo Laboratorio
- 3) Si el análisis de la Muestra A es positivo y se requiere la confirmación en la Muestra B, la petición debe hacerla la PR por escrito ante la RFHE, dentro de los 10 días siguientes de la fecha de notificación del positivo de la Muestra A.
- 4) El Laboratorio informará del resultado del análisis de la Muestra B, lo más rápidamente posible al Presidente de la Comisión Veterinaria de la RFHE.
- 5) Una vez tomada la decisión final sobre el caso en cuestión, las muestras restantes cualesquiera que sean, deberán ser destruidas en el Laboratorio que realizó los análisis.

Artículo 1023 – COSTE DE LOS ANÁLISIS

- 1.- El coste de los análisis de la Muestra A, será pagado por la RFHE si la muestra fue tomada por el VTM de acuerdo al Programa de Control de la Medicación.
- 2.- El coste del análisis de la Muestra B, si es una confirmación de un resultado, será pagado por la PR.
- 3.- Si la Muestra B no confirma el positivo de la Muestra A, el coste del análisis será pagado por la RFHE.

Artículo 1024 – DESENSIBILIZACIÓN O HIPERSENSIBILIZACIÓN DE LAS EXTREMIDADES

- 1.- Los caballos no podrán competir en ningún caso cuando hayan sido sometidos de manera temporal o permanente, toda o parte de una extremidad a procesos de desensibilización o hipersensibilización.
- 2.- Si se verifica una posible desensibilización, el Vet. de Con. /Del. Vet., deberá examinar cuidadosamente la extremidad.
- 3.- Periódicamente se hará control de los vendajes para evaluar la presencia en las extremidades de cualquier sustancia que aumente la sensibilidad cutánea, o el uso de materiales que puedan causar sensibilidad anormal (aplicar el Anexo correspondiente del Reglamento Veterinario). El grado de hipersensibilización de la piel debe ser valorado clínicamente por el Vet. de Con. /Del. Vet.
- 4.- El examen de la sensibilidad cutánea anormal puede incluir la recogida de algodones, compresas en contacto con la piel, vendas, cualquier material que pueda ser examinado por el laboratorio para evidenciar la presencia de SP (aplicará el Anexo XI del Reglamento Veterinario).
- 5.- La PR de un caballo que haya encontrado de manera inopinada toda o parte de una extremidad desensibilizada o hipersensibilizada, lo comunicará al Jurado de Campo para su investigación.

Artículo 1025 – ANÁLISIS OPTATIVOS-OPCIONALES

- 1.- Como una medida preventiva, la PR o su representante pueden pedir a la RFHE la realización de un control de su caballo, las muestras serán enviados al Laboratorio Oficial y los gastos correrán por cuenta del solicitante.
- 2.- Cualquier análisis opcional esta sujeto a los términos y condiciones incluidos en el Anexo V de este Reglamento Veterinario.
- 3.- Los análisis opcionales solo afectan a las sustancias citadas en el Anexo correspondiente.
- 4.- Cualquier muestra destinada a ser analizada como opcional será enviada al laboratorio acompañado del Impreso de Medicación 4, incluido en el Anexo correspondiente del Reglamento Veterinario.

CAPÍTULO VII

REGULACIONES DE LA RFHE PARA LOS TRATAMIENTOS EFECTUADOS A LOS CABALLOS

Artículo 1026 – TRATAMIENTOS CON SUSTANCIAS PROHIBIDAS SP

1.- Cuando se requiera efectuar un tratamiento con SP, el Veterinario de Tratamiento consultará con el Vet. de Con/Del. Vet., antes de aplicar la medicación, sobre la situación y condición del caballo y el tratamiento de elección.

2.- El Vet. de Con/Del. Vet. determinará si el caballo puede competir o si por el contrario el tratamiento puede conceder una ventaja no deseada en la competición. El Vet. de Con/Del. Vet. será consultado en cada caso. El bienestar del caballo tendrá prioridad. Si hay acuerdo se completará el Impreso de Medicación-1 (consultar Anexo VI, y será autorizado con la firma el Presidente del Jurado de Campo. Una copia del formulario se añadirá al informe veterinario y será enviada a la RFHE al terminar la competición. Otra copia estará disponible para presentar durante la competición a cualquier persona autorizada que la solicite. El impreso debe cumplimentarse aunque el caballo haya sido apartado de la competición. En este caso, no es necesaria la firma del Presidente del Jurado de Campo.

3.- Si el caballo debe ser tratado con una SP antes de llegar al recinto de la competición (Ejemplo durante el transporte), el Vet. de Con/Del. Vet. deberá ser consultado por la PR tan pronto como sea posible después de la llegada. En tal situación, la persona que administro el tratamiento informará por escrito de las razones de la medicación, sustancia, dosis y el momento exacto de la administración.

El Vet. de Con/Del. Vet. considerará cuidadosamente el tiempo exacto entre la administración del tratamiento y el momento de la competición con el fin de determinar si el caballo puede conseguir alguna ventaja no deseada como consecuencia del tratamiento. Si se piensa que el caballo no va a conseguir ninguna ventaja como consecuencia del tratamiento y es declarado participante, el Vet. de Con/Del. Vet. debe rellenar el Impreso de Medicación-1 dando los datos retrospectivos y deberá ser autorizado con su firma el Presidente del Jurado de Campo.

Artículo 1027 – TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS

El uso de tratamientos alternativos esta autorizado en pruebas RFHE siempre que sean practicados por personal cualificado.

- 1) Acupuntura y otros tratamientos alternativos si usan SP no están permitidos.
- 2) Terapia por ondas de choque (Shock Wave therapy) (ejemplo ondas de choque extracorporales) o crioterapia no están permitidas durante la competición ni en los cinco días previos a la primera inspección.
- 3) Se acepta la aplicación de hielo.
- 4) Para aplicar terapias alternativas se debe obtener el correspondiente permiso por escrito por parte del Vet. de Con/Del. Vet.

Declaración de Tratamiento con Altrenogest (Regumate)

- 1) Las yeguas que manifiesten celos (estros) que supongan un serio problema de comportamiento en las competiciones, pueden ser tratadas con esta sustancia de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - 1.1 Solo en yeguas autorizadas.

- 1.2 Respetando las dosis y los tiempos recomendados por el laboratorio fabricante del Altrenogest (Regumate).
- 1.3 Impreso de Medicación-2, debe ser cumplimentado por un veterinario colegiado.
- 1.4 El permiso para la medicación tendrá que ser renovado con carácter anual.

Autorización para la Medicación con Sustancias que no están incluidas en la Lista de SP (Ejemplo: Fluidos Rehidratantes, Oxígeno, Antibióticos).

La administración de medicación que no figura en la Lista de SP (Ejemplo Fluidos Rehidratantes, Oxígeno, Antibióticos, Antiparasitarios), tanto si se aplican mediante inyección, tubo naso-gástrico o nebulización, requieren autorización escrita del Vet. de Con/Del. Vet. usando el Impreso de Medicación-3, (consultar el Anexo VI).

La Nebulización solo puede ser usada para administrar solución salina. El uso de cualquier otra terapia administrada por inhalación o con mascarilla está prohibida.

Cuando se requiera autorización para administrar fluidos rehidratantes/electrolitos, el Vet. de Con/Del. Vet. hará una valoración de las condiciones climatológicas y en todos los casos analizará las particularidades físicas del caballo antes de autorizar la medicación.

En caso de oxigenoterapia, la administración se hará a través de un tubo insertado a la entrada de las fosas nasales. El Impreso de Medicación-3 no requiere la autorización firmada por el Presidente del Jurado de Campo.

ANEXO I

<u>RESPONSABILIDAD DE LOS COMITÉS ORGANIZADORES</u>

El Comité Organizador es responsable, de acuerdo con el Veterinario de Concurso o la Comisión/Delegado Veterinario de los siguientes puntos:

1.- Cuadras

- ◆ Puesta a disposición de cuadras apropiadas con un sistema de ventilación e iluminación adecuadas (boxes de 9 metros cuadrados son recomendables) que serán desinfectadas antes de la llegada de los caballos y tras su salida.
- ◆ Existencia de al menos dos boxes para caballos enfermos o heridos.
- ◆ Existencia de boxes de cuarentena suficientes apartados del resto de los boxes (recomendado).
- ◆ Existencia de un despacho para los Servicios Veterinarios (por ejemplo una caravana).
- ◆ Disposición de precauciones y plan de urgencia contra incendios.
- ◆ Disposición de medidas adecuadas contra insectos y roedores (recomendado)

2.- Disposiciones Veterinarias (24 horas al día)

- ◆ Disponibilidad de, al menos, un Veterinario de Servicio. Este Veterinario, a ser posible, no debe ser miembro de la Comisión/Delegado Veterinario.
- ◆ Disponibilidad de un Herrador.
- ◆ Existencia de un método de comunicaciones apropiado y eficaz para todos los Veterinarios de Servicio.

3.- Asistencia a los caballos enfermos o heridos, que comprende:

- ◆ Al menos un Veterinario de Servicio cerca de la pista durante las pruebas, equipado con un equipo de urgencias suficiente para realizar incluso una eutanasia.
- ◆ Botiquín de primeros auxilios.
- ◆ Mamparas o lonas para aislar los caballos heridos o sustraerlos de las miradas del público.
- ◆ Un transporte de rampa baja para llevar los caballos muertos o seriamente heridos y suficiente personal familiarizado con los procedimientos cuando sea posible.

4.- Disposiciones para el Control de Medicamentos

El control de medicamentos se efectuará en las competiciones cuya obligatoriedad queda establecida en el presente Reglamento y en todos aquellos que la RFHE estime convenientes.

Dicho control podrá ser realizado en cualquier momento y sin previo aviso por un Delegado Veterinario por la RFHE.

En las competencias Nacionales en las cuales las tomas de muestras se efectúen bajo circunstancias especiales, la Comisión/Delegado Veterinario procederá según el Artículo 1017,4 y 5 y el Artículo 1019.1.

- ◆ Se dispondrá de suficiente material para las muestras.
- ◆ Se organizara el método patrón de toma de muestras según las prescripciones del Capítulo VI y del Anexo II de este Reglamento.
- ◆ Existencia de, al menos, un box seguro, bien ventilado y tranquilo, próximo a las pistas. Las dimensiones de este box serán las correctas y tendrá cama limpia.

El personal responsable de la toma de muestras, los oficiales y los testigos deben poder observar al caballo desde el exterior del box, sin incomodar al animal.

- ◆ Existencia de un área de servicio adyacente a los boxes y equipado para este control.

Donde no sea posible conseguir un área con medios correctos para manejar las muestras se intentara poner a disposición las facilidades máximas para que se acerquen a las exigencias previstas. Una caravana de tipo medio puede cubrir la mayoría de las necesidades.

La falta o inexistencia de cualquiera de los medios materiales no servirá de excusa para la negativa o impugnación de la toma de muestras y los resultados posteriores de los análisis siempre y cuando se sigan los requisitos técnicos requeridos.

ANEXO IIINSTRUCCIONES PARA LA TOMA DE MUESTRAS

Con el fin de realizar estos controles, el equipo puede solicitarse directamente, con la ayuda del formulario adecuado, a la RFHE.

Las peticiones se harán, al menos, con dos meses de anticipación.

La RFHE se encargara de enviar los equipos necesarios. La RFHE facturara directamente todos los equipos solicitados por personas que no sean los Delegados Veterinarios por ella designados.

La RFHE deberá almacenar un numero adecuado de equipos de toma de muestras para ser usadas por los organizadores de concursos nacionales. Cada lote contiene todo el equipo necesario para la toma de muestras de orina y sangre de un caballo a excepción de las jeringas, agujas y formularios de control de medicamentos, que pueden ser solicitados a la RFHE mediante el impreso adecuado, y los colectores especiales para la toma de orina que se procura el Comité Organizador. Se debe disponer en su caso al menos de dos de los citados colectores.

Por varias razones no es practico hacer obligatorio el uso de estos kits, pero hay que hacer hincapié en que los procedimientos utilizados estén a prueba de cualquier objeción jurídica. Estas objeciones están basadas, a menudo, en la mas débil prueba que rara vez es la técnica del análisis, sino la forma en que se ha obtenido la muestra. Se tratara pues de probar irrefutablemente que la muestra de cada caso es la que se alega. Para esto se necesitan una numeración y sellado inalterables y exactos, en recipientes seguros.

UTILIZACIÓN DEL MATERIAL PARA LA TOMA DE MUESTRASA - TOMA DE ORINA

- 1.- Las muestras de orina se obtendrán siempre que sea posible.
- 2.- Si tras un tiempo prudencial no se ha podido obtener orina se debe recoger sangre tal como determina en el apartado B.5.
- 3.- Se recomienda que una persona formada y experta lleve a cabo la recogida de orina.
- 4.- Ponerse guantes de plástico.
- 5.- Colocar el saco de plástico.
- 6.- Después de que el caballo haya orinado, poner 2/3 de la orina en uno de los recipientes de polyhetileno (muestra A), el tercio restante en el otro (muestra B). No se deben llenar los recipientes hasta arriba. Si el volumen recogido sobrepasa los 750 ml. se llenaran los 2 recipientes.
- 7.- Cerrar a fondo la tapa de los recipientes de polyhetileno.

B - TOMA DE SANGRE

- 1.- Deben obtenerse muestras de sangre de todos los caballos designados para la búsqueda de Productos Prohibidos.
- 2.- Tan sólo un veterinario puede realizar la extracción de sangre y corresponderá a la Comisión/Delegado Veterinario asegurarse de que las instalaciones convenientes han sido puestas a su disposición.
- 3.- Las muestras de sangre no se obtendrán antes de que el caballo haya orinado o después de pasado un tiempo prudencial en el box de toma de muestras sin que lo haya hecho.
- 4.- Si se ha podido obtener orina, hace falta obtener 50 ml. de sangre. La muestra A y B contendrán 25 ml. de sangre cada una (un Monovette para cada una).
- 5.- Si no se pudo obtener orina habra que obtener 150 ml. de sangre. La muestra A contendrá 100 ml. (4 Monovette) y la B 50 ml. (2 Monovette).
- 6.- Antes de la toma de sangre, el veterinario debe verificar que las dos venas yugulares estén intactas. Si no se pudiera obtener la sangre, debe obtenerse una muestra de orina. Esta podría llevar un retraso adicional de una hora, la prolongación del tiempo será a discreción de la Comisión/Delegado Veterinario.
- 7.- Los motivos que hayan impedido la toma de sangre deben figurar en el Informe Veterinario Oficial.
- 8.- Levantar el cierre Luer del Monovette, conservarle para cerrar. La jeringa se mantendrá cerca para adaptarla a la aguja.
- 9.- Limpiar la piel con alcohol de 70% exento de otros desnaturalizarse distintos del metanol al 10%.
- 10.- Llenar la jeringa de sangre.
- 11.- Desenroscar el embolo y eliminarlo.
- 12.- Volver a colocar firmemente el cierre Luer. La jeringa quedara herméticamente cerrada.
- 13.- Tras cada forma de muestras agitar la jeringa para mezclar los gránulos.
- 14.- Colocar las jeringas llenas en dos de los botes de la forma siguiente: una en cada bote, si se han extraído 50 ml. de sangre o 4 en el bote A y 2 en el B (confirmativo) de haberse extraído 150 ml. de sangre.
- 15.- Proceder como para la orina en punto A.7.

Rellenar el Formulario para el Control de Medicamentos y verificar que este firmado por el veterinario responsable del muestreo, la Persona Responsable o su representante y otro testigo. Dirigir los Formularios del Control de Medicamentos como en ellos se indica. Finalmente meter la jeringas y orina en los envopak.

Los envopak están ya listos para ser expedidos al laboratorio. Reseñar en el Pasaporte o LIC del caballo que se ha realizado la toma de muestras en presencia de la Persona Responsable o su representante.

A título informativo se enuncia que los laboratorios especiales incluidos en la lista de los aprobados por la FEI son:

FRANCIA

Laboratoire des Courses Hippiques (L.C.H.)

Dr Yves Bonnaire

15 rue de Paradis

91370 VERRIÈRES LE BUISSON

Tel: +33 1 69 75 28 28

Fax: +33 1 69 75 28 29

Fax for orders : +33 1 69 75 28 30

Email : yves.bonnaire@free.fr

AUSTRALIA

AUSTRALIAN RACING FORENSIC LABORATORY

Dr. Allen Stenhouse

P.O. Box 3

Randwick Racecourse

Randwick 2031

New South Wales, 2031

Tel: (61 2) 8344 50 00

Fax: (61 2) 9662 61 07

astenhouse@nswtrb.com.au

HONG KONG

THE HONG KONG JOCKEY CLUB

Dr Terence S. M. WAN

Racing Laboratory Department

6th Floor, Sha Tin Central

Complex

Sha Tin Racecourse

SHA TIN, NT

Tel: (852) 2966 6296

Fax: (852) 2607 2618

terence.sm.wan@hkjc.org.hk

ESTADOS UNIDOS

U.S. EQUESTRIAN FEDERATION EQUINE

DRUG TESTING AND RESEARCH LABORATORY

Mr Chris Natrass

22 Thornwood Drive

Ithaca, N.Y. 14850

Tel: (1 607) 266 0328

Fax: (1 607) 266 9686

medequestrian@aol.com

ANEXO III

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

La lista de Sustancias Prohibidas se ha completado con el fin de incluir todas las categorías de acción farmacológica. Los caballos participantes en una prueba deben estar sanos y competir según sus propios méritos. La utilización de cualquier sustancia prohibida puede influir en el resultado de un caballo o esconder un mal estado de salud y, en consecuencia, falsear los resultados de la prueba y la conclusión que pudiera sacarse sobre su potencial genético o ser perjudicial para la salud del caballo.

1.- La lista que a continuación se reproduce es la que está en vigor en el momento de aprobación de este Reglamento, habiendo sido publicada en el BOE con fecha 27 de diciembre de 2006.

Las sustancias prohibidas son productos de origen externo, ya sean o no endógenos en el caballo.

SUSTANCIAS Y PROCEDIMIENTOS PROHIBIDOS EN COMPETICIONES SUSTANCIAS
PROHIBIDAS (DOPAJE)

Agentes, cócteles de fármacos o mezclas de sustancias que pueden afectar al rendimiento de los caballos; sustancias enmascaradoras; agentes de uso corriente no permitidos para usos médicos en competiciones ecuestres; sustancias que normalmente se utilizan de forma habitual en humanos o en otras especies; agentes que se utilizan para hipersensibilizar o desensibilizar las extremidades o las diferentes partes del cuerpo con carácter descriptivo pero no limitativo a las siguientes:

- Dos o más fármacos antiinflamatorios (esteroideos o no esteroideos) u otras combinaciones de fármacos anti-inflamatorios con efectos farmacológicos similares o distintivos.
- sustancias antipsicóticas, antiepilépticas, contra la hipertensión entre las que se incluyen: la reserpina, gabapentina, fluphenazina y guanabenz;
- Antidepresivos como inhibidores selectivos de recaptación de serotonina (SSRIs en inglés), inhibidores de la monoaminoxidasa (MAOIs) y antidepresivos tricíclicos (TCAs);
- Tranquilizantes, sedantes, (que incluyen los antihistamínicos sedantes de uso común en humanos y especies no equinas, incluyen las benzodiazepinas, barbitúricos y azoperona ;
- Narcóticos y analgésicos opiáceos; endorfinas;
- Anfetaminas y otros estimulantes del Sistema nervioso central entre los que se incluye la cocaína y drogas psicóticas análogas;
- Beta bloqueantes: propranolol, atenolol y timolol;
- Diuréticos y otros agentes enmascaradores;
- Esteroides anabólicos: testosterona en yeguas y caballos castrados y promotores del crecimiento;
- Péptidas y sustancias recombinantes modificadas genéticamente como la eritropoyetina, hormona de crecimiento insulinoide y hormona del crecimiento;
- Productos hormonales (tanto sintéticos como naturales): hormonas adrenocorticotrópicas (ACTH) y cortisona (por encima del umbral permitido);
- Sustancias concebidas y comercializadas prevalentemente para su uso en humanos o en otras especies y para los cuales hay sustitutos

- alternativos aprobados para su uso en equinos;
- Agentes hipersensibilizadores o sensibilizadores (orgánicos o inorgánicos u otras sustancias susceptibles de ser aplicadas a las distintas partes del cuerpo del caballo para influir en su rendimiento);
- Transportadores de oxígeno; y otras sustancias con estructura química similar o efectos biológicos similares

SUSTANCIAS PROHIBIDAS (MEDICACIÓN CLASE A)

Agentes que pudiesen influir en el rendimiento mitigando el dolor, por medio de la sedación, estimulando o produciendo y modificando otros efectos psicológicos o de conducta:

- Anestésicos locales;
- Estimulantes cardíacos simpatomiméticos;
- Estimulantes del sistema central y respiratorio;
- Clenbuterol y otros broncodilatadores y productos utilizados para el tratamiento de enfermedades recurrentes de las vías respiratorias (RAD)
- Fármaco único antiinflamatorio no esteroideo \pm metabolito(s);
- Un corticosteroide único;
- Sedantes o tranquilizantes para uso en equinos entre los que se encuentran: antihistaminas, tiaminas; valerianas y otros productos de herbolario distintos de los recogidos en la lista de Sustancias Prohibidas (Doping);
- Relajantes musculares entre los que se encuentra el metocarbamol y la propantelina;
- Anticoagulantes: heparina o warfarina; y otras sustancias con estructura química similar o efectos biológicos similares.

SUSTANCIAS PROHIBIDAS (MEDICACIÓN CLASE B)

Sustancias que poseen efectos limitados para mejorar el rendimiento potencial a los cuales los caballos han sido expuestos accidentalmente entre ellos se encuentran los contaminantes dietéticos. Se adjunta una lista de sustancias a continuación:

- Isoxsuprina;
- Dimetilsulfóxido (DMSO) cuando supera el umbral permitido;
- Mucolíticos y supresores de la tos: bromhexina y otras sustancias con estructura química similar o efectos biológicos similares;
- Hioscina (n-butiloscolamina); Atropina y otras sustancias anticolinérgicas con estructura química similar o efectos biológicos análogos;
- Metilxantinas: cafeína y teofilina; teobromina cuando supera el umbral permitido;
- Derivados animales o vegetales:bufotenina, hordenina, tirosina, ácido gamma-orizanol y otras sustancias con estructura química similar o efectos biológicos similares;
- Contaminantes terpinas e inorgánicos (distintos de los que se encuentran en la piel o swabs);
- Evacuantes: sulfato de magnesio y otras sustancias con estructura química similar o efectos biológicos análogos;

SUSTANCIAS Y NIVELES DE DETECCIÓN

Los caballos pueden participar en competiciones con ciertas sustancias que se

encuentran en los tejidos, flúidos corporales o secreciones siempre que la concentración de dicha sustancia no supere el nivel permitido. Los distintos umbrales se aplican únicamente a:

- Sustancias endógenas;
- Sustancias derivadas de plantas que tradicionalmente sirven como pasto del ganado caballar o;
- Sustancias resultantes de la contaminación producida durante el cultivo, procesamiento, tratamiento, almacenamiento o transporte.

A continuación se recogen todas aquellas sustancias para las cuales se han fijado límites. Las concentraciones menores de dichas sustancias no constituyen una violación de las reglas anti-dopaje (EADMC):

Dióxido de carbono (CO ₂)	36 milimoles por litro de plasma
Boldenona (salvo en castrados)	Boldenona libre y conjugada 0,015 microgramos por ml en orina en machos
Dimetil sulfóxido	15 microgramos por ml en orina o 1 microgramo por ml en plasma
Estranediol en machos (salvo castrados)	5α-estrane-3β, 17α-diol libre y conjugada. 0,045 microgramos por ml en orina
Hidrocortisona	1 microgramo por ml de orina
Ácido salicílico	625 microgramos por ml de orina o 5,4 microgramos por ml de plasma
Testosterona	0,02 microgramos libre y conjugada por ml en orina de caballo castrado O 0,055 microgramos de testosterona en forma libre y conjugada por ml de urina en potrancas y yeguas (salvo en periodo de gestación.)
Teobromina	2 microgramos por ml de orina

Una relación sobre los niveles de detección de los análisis y las concentraciones

irrelevantes de ciertas sustancias.

Los límites de detección de los análisis se establecen sobre la base de la gestión del riesgo para controlar la sensibilidad del método de análisis de una sustancia en particular, en la orina o la sangre del caballo y con el fin último de preservar la integridad del deporte. En el momento en que se fijan dichos límites, estos se aplican de forma general en todos los laboratorios de la FEI. En la web de la FEI puede encontrar las sustancias para las cuales se han fijado un tiempo de detección.

El tiempo de detección es el periodo de tiempo durante el cual un fármaco permanece en el sistema del caballo de forma que pueda ser detectado por los análisis del laboratorio. El tiempo de detección se ve afectado por numerosos factores entre los que se encuentran: el tamaño del caballo, el número de dosis administradas y distintos factores específicos de cada caballo (por ejemplo; el metabolismo, enfermedades etc.) y el límite de detección del procedimiento de análisis que se utiliza para detectar el fármaco (a no ser que se establezca un límite cuantitativo por las autoridades reglamentarias). El tiempo de retirada de un fármaco se decide por el veterinario y se determina calculando el tiempo de detección más un margen de seguridad que queda a la discreción del juicio profesional del facultativo cuya discrecionalidad se aplica de forma distinta en cada caso. La presente tiene por objeto informar, tan exhaustivamente como sea posible, a los veterinarios y a las personas responsables de los tratamientos, sobre la investigación científica más actualizada en cuanto a sustancias prohibidas que puedan ser eventualmente prescritas en equinos. La existencia o no de límites de detección para una determinada sustancia no afectará a la validez de un hallazgo analítico adverso o a la determinación de una violación de una regla anti-dopaje o de control médico según se establece en el Artículo 2 de las Reglas veterinarias (EADMC). Un caballo es una especie biológica y no sigue necesariamente el modelo científico utilizado para recabar la información indicada.

2.- La lista reproducida es la que está en vigor en el momento de aprobación de este Reglamento, habiendo sido publicada en el BOE con fecha 27 de diciembre de 2006.

ANEXO IVMÉTODO PATRÓN DE EXAMEN PARA LA SENSIBILIDAD NERVIOSA

No habiendo ningún método satisfactorio por el momento para detectar una desensibilización en el caballo no se puede dictar ninguna reglamentación.

Este anexo se publicará cuando se disponga de un método adecuado de detección aprobado por la Asamblea General de la FEI.

ANEXO VVACUNACIÓN CONTRA LA GRIPE EQUINA

La hoja de vacunaciones de un Pasaporte de la FEI o de un LIC, expedido a todos los caballos y ponis, debe llevar la firma y el sello de un veterinario no propietario del caballo. Este visado certifica que dos inyecciones han sido administradas al caballo como vacunación de base contra la gripe equina en un lapso de tiempo no inferior a 21 días ni superior a 92.

Además se administrará una inyección de recuerdo en cada periodo sucesivo de seis (6) meses a partir de la segunda inyección de la vacunación de base. No obstante este periodo de seis meses podrá ampliarse para no interrumpir la intervención del caballo en la competición, hasta un máximo de 21 días, es decir tres semanas. Ninguna de estas inyecciones debe haberse administrado en los 7 días precedentes a una prueba o a la entrada en las cuadras del concurso.

Las normas anteriores constituyen el mínimo indispensable. Tanto para la vacunación de base, como para las de recuerdo es recomendable seguir el protocolo de vacunación del fabricante que se corresponde normalmente con las reglas dichas arriba.

ANEXO VI**GUÍA PARA EL USO Y AUTORIZACIÓN
DE TRATAMIENTOS VETERINARIOS EN CONCURSOS DE LA RFHE**

La medicación de caballos en competiciones bajo las reglas de la RFHE estará controlada de forma rigurosa y sólo se permitirá tras cumplimentar y firmar el correspondiente *formulario de medicación (traducción formulario FEI)*. La comisión veterinaria de la RFHE ha llevado a cabo esta guía para los veterinarios, personas responsables y oficiales. No es posible recoger ejemplos específicos para cada situación, la decisión final se basará por lo tanto en la opinión del Delegado Veterinario (Comisión), sin olvidar nunca que el bienestar del caballo es primordial y está por encima de todo.

Formulario 1: Autorización para tratamientos de emergencia (comprende la medicación con sustancias prohibidas).

Formulario 2: Declaración para la administración de altrenogest (Regumate) en yeguas.

Formulario 3: Autorización para el uso de medicamentos no incluidos la lista de sustancias prohibidas (como antibióticos o fluidos rehidrantes).

Formulario 4: Aplicación de pruebas optativas

Tras completar y haber firmado el formulario correspondiente, el Delegado Veterinario (Comisión) debe dar una copia del formulario de medicación a la persona que administrará el tratamiento (p. ej. Veterinario de tratamiento o de equipo, fisioterapeuta, etc) que podrá mostrarse también a los comisarios. Estos formularios sólo son válidos únicamente para la competición en que el caballo está tomando parte.

Es frecuente que el Jurado de Campo elija para los controles de medicación a caballos a los que se ha administrado medicación.

Formulario de medicación 1. Autorización para tratamientos de emergencia incluyendo la medicación con sustancias prohibidas

1. Tipo de medicación que puede autorizarse

El uso de una sustancia prohibida sólo puede autorizarse para el tratamiento durante una competición en circunstancias excepcionales (RG y RV). Por ejemplo, puede incluir el uso de anestésico local para suturar una pequeña herida. Sin embargo no pueden autorizarse, inyecciones intraoculares, la administración de sustancias con efectos multisistémicos, antiinflamatorios no esteroides (AINS) o casos en los que se precisen tratamientos repetidos. Si la medicación es necesaria en base a una exigencia clínica, el caballo debe ser retirado de la competición para que la medicación pueda ser administrada.

2. Consultas con los veterinarios oficiales

Se debe consultar al Delegado (comisión) Veterinario en caso de que se solicite medicación para un caballo que participa en competiciones regidas por la F.H.E.. La decisión de conocer si el caso es menor y si la medicación requerida podría influir sobre el rendimiento del caballo de una manera irregular, se tomará en cada caso de manera individual. El juicio clínico del Delegado (comisión) Veterinario será requerido para la evaluación de las condiciones de tratamiento propuestas y la aptitud del caballo para continuar en la competición, pudiendo ser necesaria una segunda opinión. Tras una correcta estimación, debe cumplimentarse el formulario, firmado por el Delegado (comisión) veterinario y por el Presidente del Jurado de Campo. Salvo circunstancias excepcionales (ver más adelante) el formulario debe firmarse siempre antes de que sea administrada al caballo cualquier medicación.

3. Autorización tras la retirada de la competición

El formulario 1 debe completarse siempre que una sustancia prohibida sea administrada a un caballo durante una competición de la F.H.E., incluso si ha sido retirado oficialmente. Todo el tiempo que el caballo permanezca en el recinto de la competición se encuentra bajo las regulaciones de la F.H.E. Sin embargo, aunque no es necesaria la firma del Presidente del Jurado de Campo una vez que el caballo ha sido retirado de la competición, el Delegado (comisión) veterinario debe firmar el formulario.

4. Autorización antes de comenzar la competición

El formulario 1 puede utilizarse para una autorización retrospectiva de una medicación administrada antes de la competición, siempre que esta medicación no afecte le rendimiento del caballo en la competición. En principio, los caballos no deben ser tratados con una sustancia prohibida antes de la competición tanto si esta sustancia, como sus metabolitos pueden ser detectados una vez que el caballo se encuentra bajo la reglamentación de la RFHE. Sin embargo, en algunas circunstancias (P.ej. durante el transporte, cólicos con espasmos ligeros) el tratamiento se puede juzgar admisible siempre que se haga bajo prescripción veterinaria. En tales circunstancias, el veterinario de tratamiento debe aportar un informe firmado describiendo la sustancia administrada, la dosis, la vía de administración y la causa del tratamiento. El Delegado (comisión) Veterinario

deberá considerar si el tiempo transcurrido desde el tratamiento y la competición puede alterar el rendimiento en la prueba, comunicándolo en consecuencia al Jurado de Campo.

Formulario de medicación 2. Declaración para la administración de altrenogest (Regumate)

Está permitido el uso de altrenogest (Regumate) en yeguas con problemas de comportamiento relacionados con el celo. Se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1- La autorización para el tratamiento con Regumate sólo se permite en yeguas con problemas de comportamiento relacionados con el celo.
- 2- “La dosis y duración del tratamiento deben estar de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.
- 3- El formulario de medicación 2 debe ser cumplimentado por un veterinario y presentado al Delegado/Comisión Veterinaria antes del comienzo de la competición.
- 4- La declaración de tratamiento con Regumate podrá hacerse de forma anual a la RFHE, que mantendrá un registro de las yeguas autorizadas a participar con este tratamiento.

Formulario de medicación 3. Autorización para el uso de medicamentos no incluidos en la lista de sustancias prohibidas (p.ej. fluidos rehidratantes y antibióticos)

Para el uso autorizado de de sustancias mediante inyección, tubo naso gástrico o nebulización (p.ej. solución salina) es imprescindible cumplimentar el formulario de medicación 3. Dicho formulario requiere la autorización del Delegado/Comisión Veterinaria que, en el caso de electrolitos/fluidos, deberá tener en cuenta las condiciones climáticas y en todos los casos el estado de condición del caballo al que afecta la autorización. No es necesario que el formulario también esté firmado por el Presidente del Jurado.

Es importante destacar que:

- 1- La autorización para la administración de estas sustancias no es un derecho y requiere la previa autorización de los veterinarios oficiales.
- 2- Peticiones de pequeñas cantidades de sustancias rehidratantes (p.ej 1-5 litros), que no tienen justificación clínica, es poco probable que se autoricen.
- 3- Se deben tomar muestras para control de sustancias prohibidas.
- 4 El tratamiento de caballos con úlceras gástricas mediante administración oral de ranitidina, cimetidina u omeprazole se permite ordinariamente.
- 5- La autorización para la administración de fluidos rehidratantes debe ser evaluada de forma individual.